

Herramientas alternativas de financiación. Parte II

Sociedades de garantía recíproca

Estrella Perotti
Contador Público

eperotti@bcr.com.ar

Investigador Junior
Bolsa de Comercio de Rosario

Enero de 2003

“Los conceptos, datos y opiniones vertidas en los artículos, son de exclusiva responsabilidad de sus autores y no reflejan necesariamente la opinión de la Bolsa de Comercio de Rosario, deslindando la institución toda responsabilidad derivada de la exactitud de la información allí contenida. Queda prohibida la reproducción total o parcial de los artículos sin autorización de sus autores”.

Temas a desarrollar:

- Concepto
- Sujetos intervinientes
- Objeto de las SGR
- Operaciones prohibidas
- Capital social
- Fondo de riesgo
- Aumentos y disminuciones de capital. Distribución de beneficios
- De la fusión, escisión y disolución de SGR
- Del contrato, la garantía y la contra garantía
 - Contrato de garantía recíproca
 - Carácter de la garantía
- De los efectos del contrato entre la SGR y el acreedor
- De los efectos entre la SGR y los socios
- De la extinción del contrato de garantía recíproca
- Beneficios impositivos

Concepto

Las SRG (Sociedades de garantía recíproca) son sociedades constituidas con el objetivo principal de facilitar la gestión de créditos, que realicen sus socios partícipes -Pymes-, brindándoles garantías y asesoramiento técnico, económico y financiero.

Sujetos intervinientes

Son dos los tipos de sujetos que participan en la constitución de una SGR, los socios partícipes y los socios protectores.

Características de los socios

	Socios partícipes	Socios protectores
Sujetos	PyMES, tanto persona física como jurídica	Todas aquellas PF o PJ públicas o privadas, nacionales o extranjeras que realicen aportes al capital social y al fondo de riesgo.
Derechos	Recibir los servicios determinados en su objeto social. Solicitar el reembolso de las acciones de acuerdo con el art. 47 ley 24467 al igual que la exclusión de socios.	Aquellos asignados por la ley de sociedades comerciales.
Condición	“Es incompatible la condición de socio protector con la de partícipe”	

Objeto de las SGR

- Otorgamiento de garantías a sus socios partícipes.
 - Límites a la garantía: No se podrá asignar a un socio partícipe garantías superiores al 5% del valor total de fondo de registro de cada SGR. La SGR no podrá asignar a obligaciones con el mismo acreedor más del 25% del valor total del Fondo de riesgo.¹
- Asesoramiento técnico, económico y financiero en forma directa o a través de terceros contratados.

¹ El límite al que hace referencia el artículo 34 de la ley deberá ser considerado al momento de la emisión de cada garantía. Los contratos de garantía están autorizados también cuando un socio protector sea acreedor de la operación de crédito para el cual se emite la garantía.

Operaciones prohibidas

La SGR no podrá conceder directamente ninguna clase de créditos a sus socios ni a terceros ni realizar actividades distintas a las de su objeto social (art. 35 ley 24467).

Capital Social

La ley 24467 establece en su artículo 45 que el Capital social estará integrado por aporte de los socios y representado por acciones ordinarias nominativas de igual valor y número de votos (pueden ser registrales). El capital mínimo requerido para la constitución de una sociedad de este tipo es de 240000 pesos². La participación de los socios será:

- Socios protectores no podrá exceder del 50% del capital social
- Socio partícipe no podrá superar el 5% del mismo

Fondo de riesgo

La ley mencionada en el apartado anterior prevé la constitución de un fondo de riesgo³ que formará parte de su patrimonio y que estará constituido por:

- Las asignaciones de resultados de la sociedad aprobados por AG
- Las donaciones, subvenciones u otros aportes que recibiere
- Los recuperos de las sumas que hubiese pagado la sociedad en el cumplimiento del contrato de garantía asumido a favor de sus socios
- El valor de las acciones no reembolsada a sus socios excluidos
- El rendimiento financiero que provenga de la inversión del propio fondo en las colocaciones en que fuera constituido
- El aporte de los socios protectores

Reembolso de acciones

Exigible por todo socio partícipe ante el consejo de administración de la sociedad.

No procederá:

- Cuando no se hayan cancelado totalmente los contratos de garantía recíproca que hubiera celebrado

² .Art 5 decreto 1076/01. Cuando el número de socios partícipes no alcance el mínimo de carácter general requerido por la Autoridad de aplicación, se podrá autorizar su constitución en virtud de lo establecido en el segundo párrafo del art 37 ley 24467 y sus modificaciones.

³ Forma jurídica: este fondo podrá asumir la forma jurídica de un fondo fiduciario independiente del patrimonio de la SGR.

- Cuando dicho reembolso implique reducción de capital social mínimo
- Cuando la SGR estuviera en trámite de fusión, escisión o disolución

Privilegios

Ante todo otro acreedor sobre las acciones de sus socios en relación a las obligaciones derivadas de los contratos de garantía recíproca vigentes. Las acciones de los socios partícipes no pueden ser objeto de gravámenes reales.

Aportes

Deberán realizarse en efectivo, en un 50% como mínimo al momento de la suscripción. El restante deberá ser integrado también en efectivo en el plazo de un año a contar desde esa fecha.

Aumentos y disminuciones de capital. Distribución de beneficios

El aumento de capital deberá ser decidido mediante AGO y podrá incrementarse hasta un quíntuplo de dicho valor (todo aumento que supere el quíntuplo deberá contar con aprobación de los 2/3 de los votos totales en AGO).

De tratarse de capitalización de utilidades las acciones se distribuirán entre los socios en proporción a sus tenencias.

De tratarse de emisión de nuevas acciones el tratamiento será el mismo que el establecido para la constitución de aportes

Reducción de capital por pérdidas

Los socios deberán compensar con nuevos aportes cualquier pérdida que afecte el monto del capital fijado estatutariamente o que exceda del 35% de las ampliaciones posteriores.

Distribución de beneficios

Los beneficios a distribuir serán en todos los casos ganancias líquidas y realizadas y la distribución será:

1. Reserva legal
2. Resto:
 - a. Parte socios protectores: podrá abonarse en efectivo como retribución al capital aportado
 - b. Parte socios partícipes: se destinará al fondo de riesgo en un 50% pudiendo repartirse el resto entre los socios.

De la fusión, escisión y disolución de SGR

Fusión y escisión

Solo podrán fusionarse entre si o escindirse en dos o más sociedades de la misma naturaleza previa aprobación de la AGO y de la autorización de la autoridad de aplicación. El canje de acciones se realizará sobre el valor patrimonial neto⁴.

Disolución

Serán causales de disolución de una SGR⁵:

- La imposibilidad de absorber pérdidas que representen el total del fondo de riesgo, el total de la reserva legal y el 40% del capital.
- La disminución del capital social a un monto menor al mínimo determinado por vía reglamentaria durante un período mayor a tres meses.
- La revocación de la autorización acordada por la autoridad de aplicación.

Del contrato, la garantía y la contra garantía

Contrato de garantía recíproca

Existirá contrato de garantía recíproca cuando una SGR se obligue accesoriamente por un socio partícipe que integra la misma y el acreedor de este acepte la obligación accesoría.

El socio partícipe queda obligado frente a la SGR por los pagos que esta afronte en cumplimiento de la garantía.

El contrato de garantía recíproca tiene por objeto ASEGURAR el cumplimiento de prestaciones dinerarias u otras prestaciones susceptibles de apreciación dineraria asumidas por el socio partícipe para el desarrollo de su actividad económica u objeto social (dicho aseguramiento puede ser por el total de la obligación principal o por menor importe).

Carácter de la garantía

La garantía en todos los casos será por sumas fijas y determinadas, aunque el crédito de la obligación a la que acceda fuera futuro, incierto o indeterminado. El instrumento del

⁴ Cuando de los resultados de esta forma de cálculo quedaren pendientes fracciones de acciones no susceptibles de ser canjeadas, se abonará en efectivo el valor correspondiente salvo que existieran contratos de garantía recíproca vigentes en cuyo caso el pago se realizará una vez extinguidos los mismos.

⁵ Además de las previstas en la ley 19550 de Sociedades comerciales

contrato será título ejecutivo por el monto de la obligación principal, sus intereses y gastos⁶ y hasta el importe de la garantía. La garantía recíproca es irrevocable.

La sociedad de garantía recíproca solicitará una contra garantía a sus socios partícipes en respaldo de los contratos de garantías con ellos celebrados. El socio partícipe deberá ofrecer a la SGR algún tipo de contra garantía en respaldo de su operación.

El contrato de garantía deberá ser consensual y escrito (por instrumento público o privado) con firmas certificadas por escribano público.

De los efectos del contrato entre la SGR y el acreedor

La vínculo principal entre los acreedores y la sociedad de garantía recíproca es la SOLIDARIDAD, es decir, la SGR responde solidariamente por el monto de las garantías otorgadas con el deudor principal que afianza, sin derecho a los beneficios de división y excusión de bienes.

De los efectos entre la SGR y los socios

La SGR podrá trabar todo tipo de medida cautelar contra los bienes de los socios partícipes:

- Cuando fuesen intimados al pago
- Si vencida la deuda el deudor no la abonara
- Si disminuyen el patrimonio del deudor, o utilizaren sus bienes para afianzar nuevas obligaciones sin el consentimiento de la SGR
- Si el deudor principal quisiera ausentarse del país y no dejare bs. suficientes y libres de todo gravamen para cancelar todas sus obligaciones
- Cuando el deudor principal incumpliere obligaciones societarias respecto de la SGR
- Cuando el deudor principal fuera una persona de existencia ideal y no diera cumplimiento a las obligaciones legales para su funcionamiento regular.

Quiebra del socio

Si la quiebra se efectuara antes de la cancelación de la deuda garantizada, la SGR tiene derecho a ser admitida previamente en el pasivo de la masa concursada

Subrogación de derechos

La SGR que cancela las obligaciones de sus socios solo se subrogará en los derechos, acciones y privilegios del acreedor resarcido en la medida en que fuera necesario para el recupero de los importes abonados.

⁶ Según artículo 793 del Código de Comercio

Repetición

Si la SGR ha afianzado una obligación solidaria de varios socios, podrá repetir de cada uno de ellos el total de lo que hubiese pagado.

De la extinción del contrato de garantía recíproca

Son causales de extinción de la garantía recíproca:

- La extinción de la obligación principal
- Modificación o novación de la obligación principal sin intervención y consentimiento de la SGR
- La causal de extinción de las obligaciones en gral y las obligaciones accesorias en particular.

Beneficios impositivos⁷

Principales beneficios:

- Exención en el impuesto a las ganancias por las utilidades que generen
- Exención en IVA de toda la operatoria que se desarrolle con motivo de los mismos
- Deducción de los aportes de capital y aportes al fondo de riesgo por parte de los socios protectores y partícipes del resultado impositivo para la determinación del impuesto a las ganancias de sus respectivas actividades en el ejercicio fiscal en que se efectivicen, siempre que dichos aportes se mantengan en la sociedad por el plazo mínimo de dos años contados a partir de la efectivización

⁷ Ver art 80 ley 24467 modificado por el artículo 29 de la ley 25300